

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La imperiosa necesidad de economías en todos los ramos del Estado, atendida la actual situación del Erario público, obligan a reunir los Consejos Supremos de la Guerra y de la Armada, ocasionando, como consecuencia inmediata, la reforma en el mismo sentido económico de la vigente organización de este Ministerio establecida por Real decreto de 17 de Febrero del año próximo pasado.

Muy sensible es al que suscribe lastimar intereses creados; pero ante la obligación superior en que se ve, como Consejero de la Corona, de conciliar la regularidad de los servicios, procurando la posible economía, no vacila en llevarlos a ejecución.

Fundado en lo expuesto, propone a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el unido proyecto de decreto orgánico del Ministerio de Marina, en que se obtiene una economía, con la supresión del Consejo Supremo de la Armada y reforma de la organización central, ascendente a 184.834 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco de Paula Pavía.

REAL DECRETO.

En atención a lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el despacho de todos los asuntos pertenecientes al Ministerio de Marina se crean las dependencias siguientes:

Junta superior consultiva.

Junta directiva del Ministerio.

Asesoría del Ministerio y de la Junta superior consultiva.

Sección del Personal.

Sección de Armamentos.

Sección de Ingenieros.

Sección de Marinería é Industrias de mar.

Sección de Artillería.

Sección de Infantería.

Sección de Contabilidad.

Secretaría del Ministro.

Art. 2.º La Junta superior consultiva la compondrán:

El Almirante, Presidente nato.

Un Vicealmirante, Vicepresidente.

Dos Contraalmirantes, Vocales.

Un Ingeniero civil, Vocal.

Un Capitán de navío de primera clase, Secretario con voz y voto.

Y un Oficial segundo de Secretaría.

Los Jefes de Sección, cuando tengan la categoría asi-

milada á Contraalmirantes, serán Vocales natos; pero podrán excusar su asistencia diaria, á no ser que el Gobierno disponga su concurrencia, ó el Presidente de la Junta así lo determine.

Los demás Jefes de Sección podrán ser llamados á la Junta cuando se traten asuntos de su exclusiva competencia, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Art. 3.º La Junta directiva se compondrá:

Del Ministro de Marina, Presidente.

De los Oficiales generales y asimilados de la Junta consultiva.

Y de los Jefes de Sección.

Un Oficial primero ó segundo de la Secretaría del Ministro actuará de Secretario en esta Junta sin voz ni voto.

Art. 4.º La Asesoría del Ministerio y de la Junta superior consultiva se desempeñará por el Auditor de Marina en esta Corte.

Art. 5.º Dotarán las Secciones:

La del Personal.

Un Jefe de Sección, Capitán de navío de primera clase.

Dos Oficiales primeros.

Dos Oficiales segundos.

La de Armamentos.

Un Jefe de Sección, Capitán de navío de primera clase.

Un Oficial primero.

Dos Oficiales segundos.

La de Ingenieros.

Un Jefe de Sección, Inspector general de Ingenieros.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

La de Marinería é Industrias de mar.

Un Jefe de Sección, Capitán de navío de primera clase.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

La de Artillería.

Un Jefe de Sección, Mariscal de Campo.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

La de Infantería.

Un Jefe de Sección, Mariscal de Campo.

Un Oficial primero.

La de Contabilidad.

Un Jefe de Sección, Intendente.

Un Interventor, Ordenador.

Un Oficial primero.

Tres Oficiales segundos.

Art. 6.º La Secretaría del Ministerio la dotarán:

Un Oficial primero.

Dos Oficiales segundos, uno de ellos Jefe del Gabinete particular.

Un Auxiliar primero de este.

Un Auxiliar segundo del mismo.

Art. 7.º Los Oficiales primeros serán de categoría de Capitán de navío ó de fragata, y los segundos de esta clase ó de la de Teniente de navío de primera y sus asimilados.

Art. 8.º El Almirante presidirá el Juzgado de Marina de esta Corte, y pondrá el cumpñase en los Reales despachos y diplomas.

Art. 9.º La Junta directiva entenderá precisamente en la formación de los presupuestos y en los demás negocios de importancia que se considere conveniente.

Art. 10.º El Inspector de Sanidad de la Armada, Vocal del Consejo de Sanidad, ejercerá á la vez el cargo de Jefe superior del cuerpo y llevará su detall, teniendo á sus órdenes un primer Médico con sólo el sueldo de su clase, disfrutando el referido Jefe, además del sueldo de empleado, el sobresueldo de 1.000 pesetas anuales.

Art. 11. En todas las Secciones se llevará lo correspondiente al personal respectivo, y la Sección del Personal sólo tendrá á su cargo lo perteneciente al Cuerpo general activo de la Armada, Guardias-marinas, Sanidad, Jurídico y Eclesiástico, así como las condecoraciones.

Art. 12. El personal de la Biblioteca, Archivo, Escriptores, porteros y mozos será el que en número y sueldos se consigna en el presupuesto vigente.

Art. 13. Los sueldos de los Generales, Jefes y Oficiales designados en las anteriores dependencias serán:

El Vicealmirante, Vicepresidente de la Junta superior consultiva; los Contraalmirantes, Vocales de la misma y los Jefes de Sección asimilados á esta categoría, continuarán disfrutando el sueldo de empleados:

El Vocal de la referida Junta, Ingeniero civil, la diferencia del sueldo de su clase al de 12.500 pesetas.

El Auditor de Marina en la Corte, Asesor del Ministerio y de la propia Junta, el sueldo de 10.000.

El Secretario de la referida Junta, los Jefes de Sección, Capitanes de navío de primera clase y el Interventor, 10.000.

Los Oficiales primeros, 8.000.

Los Oficiales segundos, 6.500.

El Auxiliar primero del Gabinete particular, 4.500.

El Auxiliar segundo del mismo, 3.000.

Y el Capellan á las órdenes del Vicario general 3.900.

Los Auxiliares del Ministerio pertenecientes á los diferentes cuerpos de la Armada sólo disfrutarán el sueldo de sus respectivas clases.

Art. 14. Un reglamento especial detallará el régimen, atribuciones y deberes de las dependencias mencionadas.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 5 de Octubre del año último, en virtud del cual se declaró caducada la concesión que se otorgó por decreto de la Regencia del Reino de 19 de Julio de 1869 para construir el canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, denominado de Bugejar, en la provincia de Granada:

Vistas las instancias presentadas por D. Fernando Dueñas y Lopez y D. Carlos Cailhorcé solicitando se les otorgue la concesión del mismo canal:

Visto el suplicatorio elevado por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte:

Visto el art. 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales y pantanos de riego:

Vistos los artículos 27, 28 y 29 del reglamento dictado para la aplicación de la citada ley con fecha 20 de Diciembre del mismo año:

Vistos el art. 111 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 147 del reglamento de 6 de Julio siguiente:

Visto el dictamen emitido por la Sección de Fomento del Consejo de Estado en 11 de Diciembre último:

Y considerando que las obras que son objeto de la concesión del canal de riego de Bugejar afectan al dominio público por tenerse que emplazar las tres presas de toma de aguas que figuran en el proyecto en los rios Castril y Guardal, y al dominio del Estado por utilizarse los restos de la antigua presa del canal de Huéscar en las fuentes bajas del Guardal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie la subasta de la mencionada concesion bajo el tipo de 119.287 pesetas 18 céntimos á que asciende la tasacion del proyecto de las obras, hecha por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con las formalidades establecidas para el servicio de obras públicas y con sujecion á lo prevenido por el citado art. 29 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Y 2.º Que se retenga á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital el valor del proyecto que se obtenga en la subasta, como afecto á las responsabilidades que en los autos ejecutivos que se siguen en aquel Juzgado á instancia de D. Ignacio de Santiago y Sanchez sobre reclamacion de cantidades resulten contra D. Antonio Próspero Alburquerque y Don Antonio Gériux, anteriores concesionarios del canal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre de D. Eugenio de Garay, que representa á los herederos de D. Antonio de Murga y Michelena, demandante, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Vicente Belliure y Viciano, en su propia representacion, sobre revocacion de la orden de 12 de Marzo de 1874, relativa al pago del uno y medio por 100 en concepto de premio al liquidador del impuesto de derechos reales.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que fallecido D. Antonio Murga y Michelena en 16 de Setiembre de 1871, sus testamentarios formalizaron sus trabajos y remitieron en 14 de Diciembre al liquidador general de este distrito una relacion jurada de los bienes, con el extracto de liquidacion, division y adjudicacion de los mismos, para que practicara la que provisionalmente correspondiese:

Que verificado así en 19 de Diciembre de 1871, ascendieron los derechos de la Hacienda, por traslacion de dominio, á 427.053 pesetas 77 céntimos, y los derechos correspondientes al liquidador por el premio de uno y medio por 100 á 6.406 pesetas y 36 céntimos, que satisficieron despues de aprobadas las liquidaciones:

Que elevada á escritura pública la particion y adjudicacion de los bienes, y entregado á cada interesado el correspondiente testimonio de su hijuela, Doña Pilar Victorica y Murga pasó la suya en Abril de 1872 al Registrador de la propiedad para su inscripcion, y este lo hizo á la Administracion económica de esta provincia para la comprobacion de valores, por lo cual el Oficial Letrado, que desempeñaba el cargo de Liquidador del impuesto, formó otras liquidaciones que produjeron un aumento para el Tesoro de 11.803 pesetas, devengando por premio de liquidacion 6.606 pesetas 92 céntimos:

Que no conformes los interesados con este resultado, reclamaron ante la misma Administracion económica; y esta en 23 de Noviembre de 1872, de conformidad con el dictamen del Oficial Letrado sustituto y separándose del emitido por el Liquidador propietario del distrito, desestimó su instancia, y les ordenó que en el término de quinto dia verificasen el pago del impuesto:

Que contra este acuerdo acudieron los interesados á la Direccion general de Contribuciones pidiendo su revocacion; y seguido el expediente por todos sus trámites, aquel Centro declaró en 23 de Agosto de 1873: primero, que la práctica de toda liquidacion provisional ó interina supone forzosamente por sólo el ministerio de la ley, y exista ó no peticion expresa de los contribuyentes, la práctica ineludible de una liquidacion definitiva, toda vez que esta es la única que constituye materia reclamable administrativamente, y la que da á conocer si el Tesoro alcanza al contribuyente, ó está obligado, por el contrario, á devolverle alguna cantidad exigida de más: segundo, que en tal concepto fué necesariamente procedente y estrictamente legal la liquidacion de carácter definitivo que practicó D. Vicente Belliure y Viciano, como encargado de la oficina liquidadora de esta capital durante la suspension de funciones del Liquidador D. Fernando Rodriguez Pridall: tercero, que constituyendo la remuneracion de los Liquidadores, tanto por su trabajo como para atender á todos los gastos del personal y material de sus oficinas, la percepcion de los derechos que marca el Arancel, estos derechos se devengan legalmente en su totalidad por la práctica de las liquidaciones de carácter definitivo, ya sean confirmatorias, ó ya reformadoras de las liquidaciones hechas anteriormente con el carácter de provisionales, como practicadas en vista de documentos privados, de relaciones juradas ó de otros medios supletorios consentidos por la ley, y admitidos interinamente para la marcha regular de los ingresos y en favor de los intereses de los contribuyentes: cuarto, que D. Vicente Belliure, como encargado de la oficina liquidadora, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 18 de Se-

tiembre de 1868 y confirmada en la orden del Regente del Reino de 8 de Febrero de 1869, tiene perfecto derecho á percibir como tal Liquidador el premio que resulte legalmente devengado por la liquidacion de carácter definitivo que hubo de practicar á los interesados en la sucesion de D. Antonio de Murga en el tiempo que desempeñó el expresado cargo: quinto, que no obstante la varia y general interpretacion que se ha dado á la prevencion 5.ª de la circular de 10 de Enero de 1853, como la repeticion de acuerdos de la Superioridad ha concretado ya su verdadera inteligencia, son reformables *de oficio*, así la liquidacion provisional de 19 de Diciembre de 1871, como la definitiva de 19 de Agosto de 1872, que se giraron á los interesados en la sucesion de que se trata por el impuesto que se les ha exigido en concepto de adjudicacion en pago, siempre que el tipo de liquidacion á que se hallen sujetas sea, como se asegura, el mismo, independientemente de lo que cada uno de dichos interesados deba satisfacer por concepto de herencia, segun el capital ó valor de los bienes que resulte que se les ha adjudicado; y sexto, que hecha de oficio la rectificacion que proceda, se instruya, si há lugar á ello, el oportuno expediente de devolucion con arreglo á lo prevenido en el art. 173 del reglamento de 14 de Enero de 1873:

Que hecha saber esta resolucion á aquellos interesados, se alzaron de ella ante el Ministerio de Hacienda, en cuanto á la declaracion de que estaban obligados á satisfacer el premio devengado por el Liquidador, en virtud de la legislacion que practicó con carácter definitivo;

Y que el Ministerio en orden de 12 de Marzo de 1874, de conformidad con el dictamen de la Intervencion general de la Administracion del Estado, desestimó el recurso interpuesto por Doña Pilar de Victorica y demás interesados en la herencia de D. Antonio de Murga y Michelena, confirmando el acuerdo apelado de 23 de Agosto de 1873, é hizo las cuatro primeras declaraciones que este contiene.

Visto el expediente contencioso-administrativo, del que aparece:

Que comunicada la precedente orden á los herederos de Murga en 29 de Abril siguiente, el Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de D. Eugenio de Garay, como marido de Doña Pilar Victorica, y Murga, y en representacion de aquellos, presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 16 de Junio de 1874 con la solicitud de que se estimase procedente la via contenciosa y se revocara en su dia la resolucion de 12 de Marzo, declarando que no procede legalmente el premio del uno y medio por 100 que reclama el Liquidador interino por la segunda liquidacion que practicó, por ser esta independiente de la voluntad de los interesados que no la solicitaron:

Que pasado el asunto al Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto por el decreto-ley de 20 de Enero de 1875, por Real orden de 15 de Abril de 1876 se declaró procedente la via contenciosa, á condicion de que el actor subsanase el defecto observado en la consignacion de la cantidad litigiosa hecha en el Banco de España; y el Licenciado Alonso Martínez, que á la sazón representaba á los demandantes, presentó en 2 de Noviembre del año últimamente citado una carta de pago que acreditaba haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 6.625 pesetas, y amplió posteriormente la demanda insistiendo en las solicitudes que la misma contiene:

Que emplazado mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 9 de Enero último pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion general, y se confirme la orden impugnada; y en un otroso que se pusiese en conocimiento de D. Vicente Belliure la existencia de este pleito, por si queria mostrarse parte:

Que personado este y tenido por parte coadyuvante de la Administracion, pidió en 16 de Marzo que se dejara sin curso la demanda por haberse presentado fuera de tiempo, toda vez que la consignacion no tuvo lugar hasta 2 de Noviembre de 1876; pero habiendo acordado la Seccion de lo Contencioso que no habia lugar á esta súplica, contestó á la demanda en el fondo, pidiendo que se confirme la orden de 12 de Marzo de 1874 desestimando el recurso interpuesto por los herederos de Murga.

Visto el Real decreto de 20 de Julio de 1869, en su artículo 16, el cual dice así: «Siempre que por la voluntad de los contribuyentes se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas se devengará el premio de liquidacion en su totalidad.»

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, segun el que, «cuando la duplicidad de las operaciones de la liquidacion sea independiente de la voluntad de los interesados, se abonará una sola vez el premio de liquidacion, ateniéndose á la definitiva.»

Considerando que el presente pleito versa sobre el pago del premio del uno y medio por 100 que el Liquidador interino D. Vicente Belliure reclama por la liquidacion practicada respecto de la testamentaria de D. Antonio de Murga y Michelena:

Considerando que, segun las disposiciones precitadas, sólo procede el doble abono del premio de liquidacion cuando la duplicidad de operaciones depende de la voluntad de los interesados; pero no en el caso de practicarse dos ó más liquidaciones por conveniencia de la Administracion y sin solicitarlo los contribuyentes:

Considerando que en el caso actual fué completamente ajena á la voluntad de los demandantes la liquidacion practicada por D. Vicente Belliure, y por tanto no procede el doble abono del premio á tenor de las disposiciones referidas:

Considerando que ante el texto expreso de la ley no vale presuponer que la solicitud de una liquidacion, si tiene carácter de provisional, basta para deducir que la hay necesariamente definitiva, toda vez que la ley, no obstante prever que pudiera haber dos y de la naturaleza que se indican, establece que ambas se han de practicar á voluntad de los contribuyentes para que cada una de ellas devengue el premio; lo que significa que la voluntad para un acto no implica la del otro, y por consecuencia que debe expresarse clara y distintamente en ambas:

Considerando que la necesidad de una segunda liquidacion, cuando no se pide, lo que demostrará es que la Administracion así lo estima conveniente, y que el acto se verifica para llenar los fines que á esta incumba realizar en interés exclusivamente de un servicio público, lo cual no es motivo para imponer á los contribuyentes un doble premio contra su voluntad;

Y considerando que, á mayor abundamiento, la liquidacion segunda, si bien determinó mayores ingresos para el Tesoro que la primitivamente hecha, despues de modificada por la Direccion general del ramo vino á dar el mismo resultado que la primera, es decir, fué una prueba de que esta no necesitaba de rectificacion, y por lo cual quedó con el carácter de firme y definitiva;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Francisco La Rocha, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio Maria Fabié, el Conde de Tejada de Valdosa, D. José Maria de Ródenas y el Marqués de Bedmar,

Vengo en declarar que la testamentaria de D. Antonio de Murga y Michelena no está obligada á satisfacer un doble premio de liquidacion, y que no procede el abono de la segunda practicada por D. Vicente Belliure, como Liquidador interino de este distrito, quedando en su virtud sin efecto la orden ministerial de 12 de Marzo de 1874.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Fragata Asturias.

ESCUELA NAVAL.

Relacion de los aspirantes de esta Escuela, que por su aplicacion y aprovechamiento han sido premiados en el año de 1877.

D. Diego Alesson y Graxirena, nombramiento de Brigadier.
D. Enrique Perez Grós, nombramiento de Subbrigadier y Brigadier respectivamente, y la obra titulada *Máquinas y maniobras de Ciscar*.

D. Ramon Talero y Garcia, nombramiento de Subbrigadier, y obra titulada *Máquinas y maniobras de Ciscar*.

D. Federico Monreal y Fernandez, nombramiento de Subbrigadier, y obra titulada *Máquinas y maniobras de Ciscar*.

D. Mário Rubio y Muñoz, obra titulada *Máquinas y maniobras de Ciscar*.

A bordo del expresado, Ferrol 12 de Enero de 1878.—Manuel Carballo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 67.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por siete jornales de oficial, á 5 pesetas.....	35	
Idem.—Por siete id. de ayudante, á 3'50.....	24'50	
		59'50
Albañilería.—Por 14 id. de oficial, á 4'50.....	63	
Idem.—Por 30 id. de aydante, á 3.....	90	
		153
Canteros.—Por seis y medio id. de oficial, á 6.....	39	
Idem.—Por 19 y medio id. de id., á 3'50.....	107'25	
Idem.—Por 32 y medio id. de id., á 5.....	162'50	
		308'75
Caleros.—Por 12 id., á 2'25.....		27
Peones.—Por 21 id., á 2'25.....	47'25	
Idem.—Por 79 id., á 2.....	158	
		205'25
Aparejador.—Por siete id., á 6.....		42
Sobrestante.—Por siete id., á 4 id....		28
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....		42
Pagador.—Por su gratificacion.....		42
		925

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 19 de Enero de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.711.014'01	
	Idem billetes del Banco.....	3.387.678'70	
	Idem id. de las Sucursales.....	830	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.513.700	
		4.902.208'70	
		7.613.222'71	
	Vencimientos hasta tres meses.....	883.865'31	
	Idem de tres á seis meses.....	5.224.498'49	
		6.108.363'80	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.313.500	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'31	
		2.384.069'43	
		8.492.432'93	
	Garantías de la Hacienda.....	853.837'57	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	4.038.997'68	
		2.319.393'40	
		22.039.325'69	
	Obligaciones pendientes de cobro.....	480.028'09	
		65.244'33	
		245.272'44	
	Deudores y acreedores varios.....	3.880.094'54	
	Intendencia de Hacienda pública.....	1.617.279'49	
		500.000	
	Por capital.....	400.000	
		400.000	
		400.000	
		400.000	
		400.000	
	Por billetes emitidos.....	49.425	
		983	
		20.440	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	7.804'66	
	Por varios conceptos.....	3.631.574'81	
		4.159.789'47	
	Comisionados.....	32.898'23	
	Capitanía general.....	273.411'43	
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	1.295'44	
	Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.—Capitales.—Oro.....	947.772'38	
	Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....	1.500.000	
	Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	45.905.039'10	
	Créditos hipotecarios.....	1.426.658'88	
	Acciones adjudicadas.....	1.218'85	
	Propiedades.....	333.382'43	
	Gastos de todas clases.....	80.038'49	
		90.056.698'37	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		454.447'62	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	43.998.888'70	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	43.905.039'10	
		61.903.927'80	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.299.305'24	
	Billetes.....	6.477.340'48	
	Idem del Tesoro.....	27.000	
		9.803.645'72	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	477.947'57	
	Billetes.....	552.337'87	
	Idem del Tesoro.....	23.000	
		1.053.285'44	
Dividendos.....	Atrasados.....	30.124'25	
	Corriente: Núm. 43.—Oro.....	41.142'50	
		71.266'75	
		473.450	
		244.443'75	
Hacienda pública: Cuenta unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		687.822'75	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		229.133'45	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.363.480'32	
	Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....	490.944'77	
		4.555.425'09	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.707'80	
Corresponsales.....		2.178.396'62	
Corretajes debidos.....	Oro.....	32'93	
	Billetes.....	244'25	
		326'33	
Intereses por cobrar.....		3.796.086'32	
Idem por liquidar.....		422.375'94	
Ganancias y pérdidas.....		21.273'74	
		90.056.698'37	

Habana 19 de Enero de 1878.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V. B.—El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 491 de presentacion.
Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Agosto de 1872, y los números 15.624 de entrada y 776 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.298 pesetas con 92 céntimos, por el capital del 80 por 100 de los bienes propios del Ayuntamiento de Campillos, provincia de Valladolid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Julio de 1876, y los números 49.002 de entrada y 4.216 de registro, del concepto de necesario, por valor de 48 pesetas 88 céntimos pertenecientes al Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Noviembre de 1876, y los números 118.888 de entrada y 28.096 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.250 pesetas nominales en 47 títulos de renta perpetua interior, perteneciente á Don Pedro de Mingo y Villaverde, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Mayo de 1874, y los números 27.155 de entrada y 3.414 de registro, del concepto de necesario, por valor de 9.825 pesetas 69 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Royuela, provincia de Burgos, por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la que sigue:

Número de orden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
321	250	2.491 á 2.500
322	467	4.661 4.670
323	43	421 430
324	260	2.391 2.600
325	305	3.041 3.050
326	409	4.081 4.090
327	275	2.741 2.750

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
496	D. Carlos Martinez..	440.904	90	426.813'60

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1877-78.—MES DE ENERO DE 1878.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Diciembre.	Idem en Enero.	TOTAL.
	Plas. Céntz.	Plas. Céntz.	Plas. Céntz.
Políticos.			
La Correspondencia de España	22.268'32	4.374'36	26.642'68
El Imparcial	21.670'74	3.614'79	25.285'53
El Diario Español	6.111	660'30	6.771'30
El Siglo Futuro	5.473'80	878'40	6.352'20
El Globo	5.052'60	4.014'30	6.066'90
La Fé	3.440'23	737'70	4.177'93
La Época	3.168'43	567	3.735'43
La Iberia	3.094'50	622'80	3.717'30
El Tiempo	2.430'40	2.450'40	4.880'80
El Popular	1.833'60	323'10	2.156'70
La Nueva Prensa	1.708'80	279'20	1.988'00
La Política	1.355'40	492'30	1.847'70
La Mañana	1.448'40	238	1.706'40
El Tío Conejo	1.203'70	231'40	1.435'10
El Correo Militar	1.430'70	286'80	1.717'50
Los Debates	1.476	489'90	1.965'90
La España	1.043'33	431'50	1.475'83
La Patria	1.481'33	1.481'33	2.962'66
El Conservador	759	362'40	1.121'40
El Sol	803'70	304'05	1.107'75
El Cronista	936'30	158'60	1.094'90
El Pueblo Español	792'90	106'80	899'70
La Lealtad Española	663'60	108'60	772'20
El Parlamento	619'50	105'30	724'80
La Paz	513'90	101'70	615'60
El Pabellón Nacional	538'80	66	604'80
El Mundo Político	334'30	441	475'30
El Constitucional	335'03	53'35	408'38
El Correo de la Tarde	283'93	283'93	567'86
El Duende	45'75	45'75	91'50
Total	97.489'41	46.489'65	143.979'06
No políticos.			
El Guía del Carabincero	1.176'90	194'40	1.371'30
El Boletín de la Guardia Civil	1.025'40	166'80	1.192'20
El Boletín de Pósitos	896'40	182'40	1.078'80
El Consultor de Ayuntamientos	900'45	177'60	1.078'05
El Memorial de Infantería	584'70	85'05	669'75
Los Avisos	380'40	62'70	443'10
El Magisterio Español	360'30	49'50	409'80
El Siglo Médico	349'05	56'40	405'45
El Boletín de Loterías y Toros	335'40	49'30	384'70
La Correspondencia Militar	231'90	132	363'90
La Gaceta del Notariado	178'95	86'70	265'65
La Gaceta de Registradores	181'80	34'80	216'60
La Correspondencia Médica	176'85	38'70	215'55
El Boletín Oficial	212'40	212'40	424'80
El Genio Médico-Quirúrgico	199'30	199'30	398'60
La Farmacia Española	181'80	181'80	363'60
El Tóreo	78'30	77'40	155'70
El Anátomo Anatómico	119'70	20'40	140'10
La Consulta de Juzgados Municipales	26'40	95'40	121'80
El Boletín general del Clero	90'45	30'45	120'90
El Memorial de Caballería	92'85	24'30	117'15
El Boletín de Administración Militar	93'60	14'70	108'30
El Comercio Español	87'75	16'20	103'95
El Movimiento Económico	68'70	14'70	83'40
La Voz de la Caridad	82'80	82'80	165'60
El Boletín Bibliográfico	77'40	77'40	154'80
El Avisador Municipal	60'90	10'50	71'40
La Reforma Legislativa	48'90	19'50	68'40
La Gaceta del Ministerio fiscal	52'05	15'90	67'95
La Reforma de primera Enseñanza	60'60	60'60	121'20
La Industria	13	36'50	50'30
La Gaceta de Antillas	32'40	18'60	51
El Boletín de Loterías y Toros	50'70	50'70	101'40
El Anunciador Universal	4'20	40'50	44'70
El Fray Verás	41'85	41'85	83'70
La Revista de Hacienda	36'30	36'30	72'60
El Barbero	30'20	4'50	34'70
La Cotización Oficial de la Bolsa	27'30	5'40	32'70
El Avisador Universal	31'80	31'80	63'60
El Saco Ruso	29'25	29'25	58'50
El Madrid Literario	28'40	28'40	56'80
La Revista de Correos	24'15	24'15	48'30
La Historia Contemporánea	15	15	30
La Revista y Asociación mutua de empleados de ferro-carriles	14'25	14'25	28'50
El Pensamiento	12'90	12'90	25'80
La Caja de Pandora	6'30	4'80	11'10
La Crónica de la Industria	10'50	10'50	21'00
La Mosquita Muerta	8'25	8'25	16'50
La Revista del personal de ferro-carriles	3'60	3'60	7'20
El Boletín del Ministerio de Ultramar	5'53	0'90	6'43
La Gaceta Agrícola	3'15	1'80	4'95
El Boletín de Instrucción libre de Enseñanza	3'45	3'45	6'90

	Recaudado hasta fin de Diciembre.	Idem en Enero.	TOTAL.
	Plas. Céntz.	Plas. Céntz.	Plas. Céntz.
El Boletín de Enseñanza libre	3'30	3'30	6'60
El Boletín de la Substitución	3'30	3'30	6'60
Las Noticias de España	2'40	2'40	4'80
Total	8.820'60	4.807'50	13.628'10
ANTILLAS.			
La Iberia	455	455	910
La Época	314	60	374
El Correo Militar	251	30	281
El Siglo Futuro	236'50	22	258'50
La Política	131	51	182
El Pabellón Nacional	154'50	48	192'50
El Boletín de la Guardia Civil	142'50	25	167'50
La Correspondencia Militar	121'50	46	167'50
Las Noticias de España	119	119	238
La Lealtad Española	111	111	222
El Boletín de Administración Militar	90	16	106
El Tiempo	96	96	192
Los Debates	58	58	116
El Siglo Médico	51	7	58
El Anfiteatro Anatómico	39	5	44
La Fé	34'50	34'50	69
El Boletín general del Clero	21'50	7'50	29
El Boletín del Ministerio de Ultramar	17'50	3	20'50
El Genio Médico-Quirúrgico	7'50	7'50	15
El Pueblo Español	7	7	14
El Memorial de Caballería	6'50	6'50	13
El Boletín de Loterías y Toros	4'50	4'50	9
La Correspondencia Médica	3'50	3'50	7
El Duende	1	1	2
Total	2.477	297	2.774
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro	890	168	1.058
La Fé	244	68	312
Los Debates	213	21	234
La Época	114	60	174
La Correspondencia Militar	60	31	91
El Correo Militar	84	84	168
El Boletín del Ministerio de Ultramar	69	11	80
El Boletín general del Clero	39	15	54
El Correo de la Tarde	40	40	80
La España	24	24	48
La Lealtad Española	24	24	48
La Correspondencia Médica	11	11	22
El Siglo Médico	6	1	7
Total	1.818	373	2.193

RESÚMEN.			
Para la Península	106.309'71	17.997'15	124.306'86
Para las Antillas	2.477	297	2.774
Para Filipinas	1.818	373	2.193
Total	110.604'71	18.669'45	129.274'16

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Javier Cavestany.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.525.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
PROVINCIA DE SORIA.			
174008	Ayuntamiento de Soria y tierra (Exmancunidad)	Julio 1870	83'33
174009	Idem de id.	Setiembre id.	13.909'94
174010	Idem de id.	Octubre id.	3.054'65
174011	Idem de id.	Noviembre id.	16.626'40
174012	Idem de id.	Diciembre id.	2.532'62
174013	Idem de id.	Enero 1871	2.312
174014	Idem de id.	Febrero id.	4.400'40
174015	Idem de id.	Marzo id.	5.229'79
174016	Idem de id.	Abril id.	4.508
174017	Idem de id.	Mayo id.	2.464'90
174018	Idem de id.	Junio id.	4.240'90
174019	Idem de id.	Agosto id.	4.021'82
174020	Idem de id.	Setiembre id.	14.353'82
174021	Idem de id.	Octubre id.	2.287'30
174022	Idem de id.	Noviembre id.	8.337'62
174023	Idem de id.	Diciembre id.	1.842'90
174024	Idem de id.	Enero 1872	2.120
174025	Idem de id.	Febrero id.	960'60

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
174026	Ayuntamiento de Soria y tierra (Exmancunidad)	Marzo 1872	3.342'80
174027	Idem de id.	Abril id.	4.112'70
174028	Idem de id.	Mayo id.	4.983'54
174029	Idem de id.	Junio id.	460
174030	Idem de id.	Julio id.	60'20
174031	Idem de id.	Agosto id.	2.050'10
174032	Idem de id.	Setiembre id.	12.768'33
174033	Idem de id.	Octubre id.	9.663'76
174034	Idem de id.	Noviembre id.	2.270'10
174035	Idem de id.	Diciembre id.	2.825'02
174036	Idem de id.	Febrero 1873	3.865'20
174037	Idem de id.	Marzo id.	11.477'71
174038	Idem de id.	Abril id.	7.603'33
174039	Idem de id.	Mayo id.	302'20
174040	Idem de id.	Junio id.	2.506'22
174041	Idem de id.	Agosto id.	2.090'10
174042	Idem de id.	Setiembre id.	14.073'80
174043	Idem de id.	Octubre id.	3.398'42
174044	Idem de id.	Noviembre id.	1.649'10
174045	Idem de id.	Diciembre id.	4.037'02
174046	Idem de id.	Enero 1874	131'60
174047	Idem de id.	Febrero id.	8.546'34
174048	Idem de id.	Marzo id.	8.674'02
174049	Idem de id.	Abril id.	1.987
174050	Idem de id.	Mayo id.	319'70
174051	Idem de id.	Junio id.	780
174052	Idem de id.	Julio id.	4.121'60
174053	Idem de id.	Agosto id.	727
174054	Idem de id.	Setiembre id.	17.278'22
174055	Idem de id.	Octubre id.	2.403'80
174056	Idem de id.	Noviembre id.	2.464'22
174057	Idem de id.	Diciembre id.	3.916'22
174058	Idem de id.	Enero 1875	2.251'60
174059	Idem de id.	Febrero id.	6.332'44
174060	Idem de id.	Marzo id.	4.438'70
174061	Idem de id.	Abril id.	1.106'80
174062	Idem de id.	Mayo id.	621'90
174063	Idem de id.	Junio id.	2.103'30
174064	Idem de id.	Julio id.	881'40
174065	Idem de id.	Agosto id.	7.773'02
174066	Idem de id.	Setiembre id.	10.370'80
174067	Idem de id.	Octubre id.	1.962'02
174068	Idem de id.	Noviembre id.	2.261'20
174069	Idem de id.	Diciembre id.	3.483'60

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, trasmisible, núm. 92.465, expedido por este Banco en 13 de Octubre de 1875 á favor de D. Domingo de Heredia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 16 de Abril próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—4135

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyos certificados tienen solicitados los Sres. D. Francisco Pucurull y D. José Vilaseca y Puig, vecinos de Barcelona, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nota detallada y duplicada que se acompaña á la solicitud de depósito de marca de fábrica.

Constituye la de Francisco Pucurull y Masip los siguientes emblemas:

«Una cruz de Malta, alrededor de la cual se lee: «Marca de fábrica depositada,» y una palma haciendo juego con las cualidades que reúne el papel, y encima del cual se lee: *Papel Palma.*»

Estos emblemas se estampan por medio de la purpura sobre papel azul oscuro llamado azul de acero, barnizado ó charolado en su cara exterior, que luego doblado en tres pliegos forma como una carterita, en cuya cara anterior se destaca la palmita y la inscripción *Papel Palma*; en su cara posterior la cruz de Malta, y en la interior el nombre y direccion de la fábrica, y dentro de cuya carterita se coloca el papel de fumar que fabrica el mencionado Francisco Pucurull y Masip.

Para que se forme mejor concepto, se acompaña un ejemplar de cada nota de los emblemas descritos para que se unan á la instancia del infrascrito.

Barcelona 17 de Enero de 1878.—Francisco Pucurull.»

Memoria descriptiva de la marca siguiente, cuya propiedad se desea adquirir:

«La marca es una etiqueta en cromo á nueve colores, de tamaño de 23 centímetros de alto por 18 de ancho; representa en primer término y á la derecha una figura egipcia de pié con una rucua en la mano como emblema de la Industria. Detrás de dicha figura, y á la derecha tambien y en último término, una vela de buque y una chimenea significando el Comercio. A la izquierda una matrona sentada sobre un pedestal y recostada en un arco, sosteniendo el caduceo de Mercurio, emblema del Comercio; en el fondo ó detrás de la mencionada matrona, y en último término, una prensa y una rueda como complemento de la Industria.

En el centro de la etiqueta un arco de piedra, en el que se lee en letras encarnadas *Marca de fábrica*, descansando en un pedestal por ámbos lados. Dentro de dicho arco, en el centro y sobre fondo azul mediano, hay una mariposa con las alas extendidas y como volando: sus colores son muy vivos, y la mariposa está vista de espaldas.

Esta es la marca especial y título de esta marca.

Debajo de la mariposa sale un río ó salto de agua que se pierde á derecha é izquierda de la etiqueta, y está intercalado por enmedio por una roca, y

vantan desde la base, arrancando del centro, los adornos entrelazados por dos dragones alados de fantasía que, rematando en un jarro, seccionen por cada lado varias resmas y balas de papel, y cuega una cinta, leyéndose en ella en letras blancas sobre fondo encarnado: *Especialidad en papel de fumar para cigarrillos*, que despues sostenida por los dragones antes dichos termina en la base de la etiqueta. Por detrás de los referidos jarros salen unos filetes de adornos encarnados que, siguiendo el borde hacia arriba, limita el fondo que representa un horizonte nebuloso, sobre el cual destacan las inscripciones siguientes: *Papel puro de hilo*, en letras amarillas contorneadas de encarnado; luego en letras color de chocolate se lee: *De las fábricas de*; y en letra de adorno color azul fuerte dice: *José Vilaseca*.

Y por último, en letra muy pequeña, color chocolate: *Lit. Verdader y C.*; y en otro lado el nombre del dibujante en letras tambien pequeñas color chocolate: *Castelnuovo*.

Tal es, en resumen, la explicacion ó reseña de la marca *La Mariposa*.

Barcelona 48 de Enero de 1878.—José Vilaseca.—P. P., J. Ullaran.—Hay un sello que dice: José Vilaseca.—48 de Enero de 1878; Fabricante de papel.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de las marcas cuyos certificados tienen solicitados Don Agustin Gisbert y Vidal, vecino de Alcoy, y D. Rafael Maestre y Vera, vecino de Elda, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«Descripcion de la marca *La Góndola*, cuyo título de propiedad solicita D. Agustin Gisbert Vidal, vecino de Alcoy, para distintivo de cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas. La primera cara, que ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas, es un cuadrilongo en cuyo centro, y sobre un trozo de mar, se ve una góndola cuya proa termina en un serpeñon, dentro de la cual y en el banquillo de popa se ven sentadas dos damas vestidas á la antigua: la primera de ellas, que tiene parte de su ropaje colgando fuera de la góndola, está con el rostro vuelto hacia la otra dama, la cual se halla de frente con el brazo derecho levantado y señalando hacia el horizonte con el dedo índice: á la proa se ve un trovador frente á dichas damas con un laúd á su espalda, y vogando con un remo que tiene cogido con ambas manos. Debajo del cuadrilongo se lee la siguiente inscripcion: *La Góndola*.

La segunda cara es tambien un cuadrilongo, dentro del cual, y casi junto á la raya superior del mismo, se lee: *Fábrica de papel de*. En el centro hay un tablero en forma de arco rebajado que sostiene una cornisa situada á la parte posterior, de la cual se ven los extremos en forma de canecillos; dentro de un tablero dice: *A. Gisbert*; y debajo se ve la palabra *Alcoy*.

Descripcion de la marca *El Niño*, cuyo título de propiedad solicita D. Agustin Gisbert Vidal, vecino de Alcoy, para distintivo de cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas. La primera cara, que ha de imprimirse sobre papel blanco y de colores y á una ó más tintas, es un cuadrilongo, dentro del cual aparece un niño completamente desnudo, reclinado sobre un lecho de alta cabecera y con actitud indolente. Presenta toda la parte anterior de su cuerpo, y está descansando sobre su lado izquierdo con la pierna derecha extendida casi horizontalmente, teniendo de tal forma recogida la izquierda, que el talon de su pié llega á tocar la rodilla de la pierna; tiene ambos brazos tambien algo recogidos, el derecho cubriendo parte de su pecho, llegando casi á tocar con su mano, que ligeramente descansa sobre el almohadon que le sirve de cabecera, la derecha, cuyo brazo apoya todo sobre dicho almohadon: su mirada hacia la parte de afuera del lecho es algo sonriente, señalando con el dedo índice de su mano derecha como llamandole la atencion algun extraño objeto que en la cubierta, cuya marca estamos describiendo, no aparece. En segundo término, y á ambos lados, hay unos cortinajes, de los cuales, el de la derecha, que es mucho mayor que el de la izquierda, tiene pendientes con desigualdad dos borlas.

A lo largo del cuadrilongo, en la parte inferior del mismo y entre dos bigotes, se lee la siguiente inscripcion: *El Niño*.

La segunda cara es tambien un cuadrilongo, dentro del cual hay una cinta ondulante con la siguiente inscripcion: *Fábrica y taller de A. Gisbert*. Debajo de esta cinta se ven varios juguetes de niño, que son un tambor, una corneta, unos dados, un aro y una pelota, y en el centro de esta un letrero con la palabra *Alcoy*.

Nota detallada y descripcion de la marca para las cubiertas de los libritos de la fábrica y taller de Rafael Maestre y Vera, de Elda:

«En la primera cubierta, y dentro de un cuadrilongo, se encuentra representada una cuna con su correspondiente mosquitera; sobre la parte superior de esta hay la siguiente inscripcion: *Marca de la Cuna, propiedad de...* y al pié de la antedicha cuna un letrero, que es el nombre del fabricante, *Rafael Maestre y Vera*.

En la segunda cubierta, y encerrada en un caprichoso adorno, la inscripcion siguiente: *Fábrica de libritos y carteras de papel de tina, superior calidad, Alcoy*.

En la parte superior del adorno queda un espacio en blanco para poner la clase de papel que lleva el librito ó cartera.

Todo esto puede verse más extensamente en la copia de la marca que adjuntamente se acompaña. Estas cubiertas estaran impresas con tintas de varios colores.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Clinica quirúrgica*, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el dia 4 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, á la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento vigente, los aspi-

rantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Por acuerdo de 13 de Febrero he dispuesto que el dia 26 del mismo, á la una de la tarde, se celebre cuarta subasta pública para la enajenacion de 623.700 kilogramos de corcho del término y Propios de Algeciras, los cuales se encuentran divididos en tres lotes: uno de 249.500 kilogramos, denominado Comares y Tercero de las Corzas, por la cantidad de 17.934 pesetas; otro de 189.400 kilogramos, llamado Majadal Alto y Matapuercos, por la cantidad de 13.806 pesetas, y otro de 184.800 kilogramos, con el nombre de Algamasilla y Canuto del Arco, por la cantidad de 13.306 pesetas, en cuyos tipos ha sido retasado este aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Algeciras, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, y acreditando haber hecho los depósitos correspondientes, importe del 5 por 100 de la tasacion como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujecion al modelo que va á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, Jerónimo Flores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 623.700 kilogramos de corcho, divididos en tres lotes, del término y Propios de Algeciras, hace proposicion á este aprovechamiento, ó á este lote, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada con fecha 26 de Noviembre último, referente al acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Lérida á Puigcerdá, en un trozo de 27 kilómetros, comprendidos en el ramal de Balaguer, durante el actual año económico; he dispuesto señalar el dia 23 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de nueva subasta bajo el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea de 6.791 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida en la instruccion de 18 de Marzo de 1862; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 12 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Jerónimo Rius.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 12 de Febrero de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Puigcerdá, en el trozo y espacio que se designa en el expresado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de materiales para el referido trozo de carretera, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada con fecha 26 de Noviembre último, referente al acopio de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en un trozo de 31 kilómetros, comprendidos en esta provincia, durante el actual año económico; he dispuesto señalar el dia 23 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de nueva subasta bajo el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea de 8.163 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida en la instruccion de 18 de Marzo de 1862; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del

presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 12 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Jerónimo Rius.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 12 de Febrero de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio de materiales necesario para la conservacion de la carretera de Madrid á Francia, en el trozo y espacio que se designa en el expresado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de materiales para el referido trozo de carretera, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 15 de Febrero.

Núm. 286 Antonio Suarez.—Muros de Pravia.
287 Brigida Ruiz.—Getafe.
288 Carmen Garcia.—Benavides de O.
289 Eulogio Alsa y U.—Esealonilla.
290 Epitacio Lopez.—Casar de Talamanca.
291 José Arias.—Toledo.
292 Manuel Lope.—Cuenca.
293 Máxima Perez.—Lazarra.
294 Rosa Milans.—Barcelona.
295 Serafin Garcia.—Murcia.
296 Ramon Prieto.—Solar.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precio fijo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Jaen en el término de seis meses, que principiará á regir en 1.º de Abril próximo y terminará en fin de Setiembre del año actual, y un mes más si conviniera á la Administracion militar, se admitiran proposiciones sueltas en esta Intendencia militar ó en la Comisaria de Guerra de dicho punto desde la fecha de este anuncio hasta el dia 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, sin sujecion á precio límite determinado; advirtiéndose que quedan modificadas las condiciones que rigieron en las subastas últimamente intentadas para este servicio, y de que podrán informarse en las referidas Intendencia y Comisaria.

Las ofertas serán todas admisibles yendo acompañadas de la garantía que se exige de 679'33 pesetas, 5 por 100 de la cuantía del servicio, debiendo estar claramente redactadas respecto de las condiciones que se admiten alteradas.

Granada 14 de Febrero de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Antonio del Pozo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 29 de Enero último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma por segunda vez para las doce y media del 9 de Marzo próximo la subasta del suministro de la arena de fundir que sea necesaria en este Arsenal durante dos años bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre próximo pasado y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 435, de 14 del indicado mes, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 9 de Febrero de 1878.—El Secretario, Juan de Ponte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valencia.

En el Juzgado de primera instancia de Ayora, de entrada, en esta provincia, se ha de proveer la segunda Escribanía de actuaciones, vacante por renuncia admitida á D. Fernando Cremades, mandándose por Real orden de 8 de este mes se proceda á anunciarla con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden circular de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de hoy ha acordado se publiquen los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados, y reúnan los requisitos prescritos en el art. 4.º de dicho Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ayora á los efectos del artículo 3.º del mismo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, principiando á correr y insertarse dicho término de 20 dias desde el siguiente al de la insercion del presente en dicha GACETA.

Valencia 13 de Febrero de 1878.—Julian Garofa de Olalla

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á María Gonzalez, gitana, cuyo paradero se ignora, como tambien su segundo apellido y demás circunstancias personales, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para prestar la oportuna declaración en causa que instruyo sobre homicidio de Juan Ramon Hernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Almansa á 14 de Febrero de 1878.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Pascual de Cano Asuero.

Almendralejo.

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa seguida en el mismo contra José Oriola Juan y otros por robo con violencia á D. Diego Castañeda, Cura párroco de Hornachos, y atentado contra la Autoridad local del Campillo, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en 30 de Noviembre último, que fué declarada firme en 11 de Diciembre siguiente, cuya sentencia contiene la parte dispositiva que dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que, entendiéndose condenados José Oriola Juan, Camilo Bas Martí, Salvador Aguilar Leonart, Francisco Ruiz Sanchez y Camilo Pastor Seguí por el delito de robo en 14 años de cadena temporal cada uno, en vez de los 12 años y un día de igual pena, y además los cuatro primeros por el de atentado contra la Autoridad en seis años de prision correccional en vez de los seis años y un día de prision mayor, debemos con firmar y confirmamos la sentencia consultada, con las costas de esta instancia en la misma proporción impuestas; y aprobamos el auto de 17 de Febrero último, obrante al folio 1.380 de la causa, respecto de los reos prófugos Fernando Oriola Bonastre y Federico Bonastre Perez, y del desconocido que en el mismo se expresa.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Manuel Cornejo.—Pedro Grande.—Juan Cayuela.—Cristóbal Navarro.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con lo prevenido en el art. 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que signo y firmo en Almendralejo á 12 de Febrero de 1878.—Antonio Antolin y Bosch.

Aracena.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á Andrés Vazquez Perez, natural de esta villa, vecino de Encinasola, casado, tabernero y de 41 años de edad, que se ha ausentado del pueblo de su vecindad, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por homicidio; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 9 de Febrero de 1878.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á Gabino Gonzalez Nogales, natural y vecino de Cortezconcepcion, viudo, trajinero y de 31 años de edad, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, á fin de que se presente en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por lesiones, y cumpla la condena que le ha sido impuesta; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 9 de Febrero de 1878.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

D. José Pardo y Cid, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Juan y Pedro Pollon por hurto de caballerías, ha recaído la sentencia que literalmente copio:

«Sentencia.—En la villa de Aracena, á 29 de Mayo de 1877, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Juan Pollon Perez, natural de San Juan del Puerto, vecino de la ciudad de Sevilla, casado, vendedor ambulante, de 60 años de edad, y Pedro Pollon Jimenez, natural de Calañas, de la misma vecindad y ejercicio que el anterior, soltero, de 49 años de edad, ámbos sin instruccion ni antecedentes penales, por hurto de caballerías:

Resultando que en la tarde del 24 de Agosto último Teodoro Charneco y José Romero, vecinos de Campofrio, tenían dos caballerías muires de su pertenencia en el cercado denominado de la Solana y Ventas de Abajo, término de la expresada villa, de cuyos respectivos sitios desaparecieron, siendo sorprendidos al día siguiente Juan y Pedro Pollon en las inmediaciones del pueblo de Gerena, á poca distancia de la de-

hesa llamada de las Peraleras, conduciendo las referidas caballerías, las cuales fueron entregadas á sus dueños por la Guardia civil; hechos que declaro probados:

2.º Resultando asimismo demostrado que los procesados en las indagatorias que prestaron á los folios 8 y su dorso, 14 y 15 vuelto, manifiestan desde luego que en la noche del expresado día 24 de Agosto, y cuando venian del pueblo de Alajar, hurtaron los indicados semovientes, sin que á la ejecucion del enunciado hecho les acompañara persona alguna; sin embargo de lo cual dichos reos expusieron á los folios 149 y 122 vuelto que dieron dicha declaración violentados por la Guardia civil; pero que no cometieron el referido delito, porque en el día de su perpetracion se encontraban en Sevilla comprando géneros, segun las facturas que exhibieron, cuyas facturas resultaron legítimas, y aparecen expedidas el mencionado día 24 de Agosto:

3.º Resultando que las dos caballerías pertenecientes á Teodoro Charneco y José Romero fueron tasadas respectivamente en las cantidades de 350 y 125 pesetas, segun aparece demostrado de la declaración pericial folio 29:

Vistas las conclusiones definitivas de la acusacion fiscal, que pide se imponga á los procesados por el hurto del mulo de Teodoro Charneco la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, y por el de José Romero la de cuatro meses y un día de igual arresto, accesorias, y al pago de por mitad de las costas:

Vistas las conclusiones definitivas de la defensa, por la que se solicita la absolucion de referidos procesados; y si á esto no hubiere lugar, se imponga la pena por un solo delito:

4.º Considerando que el hecho de autos, de acuerdo con lo establecido en el art. 530 del Código penal, constituye el delito de hurto y se halla comprendido en el núm. 3.º del 531 de la misma ley, atendido el valor de la cosa hurtada:

2.º Considerando que, aparte de los indicios graves que se despiertan contra los procesados, singularmente en el mero hecho de hallarse en su poder las caballerías sustraídas, la culpabilidad no obstante de dichos reos existe demostrada por su propia confesion hecha en sus primeras indagatorias; sin que se desvirtúe dicha confesion por declaraciones contrarias posteriores, ni porque las facturas que presentaron sean legítimas y se hallen expedidas el mismo día en que el hurto se verificó, porque esto no indica precisamente que estuviesen aquellos en la ciudad de Sevilla el expresado día; y en su consecuencia, cuando no se hallan justificadas las expresadas alegaciones tan cumplidamente como lo está aquel indubitado medio de prueba, no puede tenerse en cuenta, segun doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 16 de Diciembre de 1870:

3.º Considerando que en la comision del referido hecho no concurrió circunstancia alguna legalmente apreciable, por cuya razon debe aplicarse en su grado medio la pena correspondiente al delito:

4.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

Vistos, además de los artículos citados del referido Código, el 1.º, 11 y 13, números 1.º, 23, 30, 47, 49, 62, 64, 78, 82, regla 1.º, 91 y 97, tabla demostrativa, los artículos 42 y 43 de la ley de 18 de Junio de 1870, y de la de Enjuiciamiento criminal el 1.º, 87, 118 y 119;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara que el delito que constituyen los hechos probados en esta causa es el de hurto, cuyo valor pasa de 400 pesetas y no excede de 500: que en su perpetracion no ha concurrido circunstancia alguna legalmente estimable: que los procesados son autores del expresado delito, contrayendo las responsabilidades correspondientes; y en su consecuencia debía de condenar y condenaba á Juan Pollon Perez y Pedro Pollon Jimenez á que sufran cada uno la pena de cinco meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por iguales partes. Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, remitiendo el proceso original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma expresado Sr. Juez, doy fé.—José R. Zapata.—José Pardo y Cid.»

De la expresada causa aparece ignorarse el paradero de los procesados, habiéndose mandado se les notifique la anterior sentencia en los estrados del Juzgado, insertándose á la vez en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, citando y emplazando á los referidos Juan Pollon Perez y Pedro Pollon Jimenez para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en el Tribunal superior; apercibidos que de no hacerlo les serán por este designados de oficio.

Encargando á la vez á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen eficaces diligencias en busca de los referidos procesados, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de conseguirlo los constituyan en prision, remitiéndolos á este Juzgado.

La sentencia inserta está conforme con su original, y le relacionado aparece de la causa á que me refiero.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo el presente en Aracena á 9 de Febrero de 1878.—José Pardo y Cid.

Señas.

Juan Pollon Perez, de 60 años, estatura mediana, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular.

Pedro Pollon Jimenez, de 49 años, estatura baja, color claro, pelo y ojos negros, barba poca, nariz regular.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mosquera y Fernandez, natural de la parroquia de San Manuel de Rivadulla, partido de Vedra, de 42 años de edad, casado, carrero y vecino últimamente de esta plaza, en la calle de Suarez de Salazar, núm. 5, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en 9 de Noviembre próximo pasado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por la que se le declaró exento de responsabilidad criminal en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por imprudencia temeraria.

Cádiz 11 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado José de Mira.

Canjajar.

Por el Sr. D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa criminal que ante el mismo pende contra José Balaguer Castejon y Simon Balaguer Fuster sobre conato de expedicion de moneda falsa, se ha dictado en este día providencia, mandando citar á José María Lopez, Capitan del falucho *Nueva-Aurora*, de la matrícula de Torreveja, para que dentro de los 15 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Alicante comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración.

Y para que tenga efecto dicha citacion, como Escribano actuario de indicada causa expido la presente en Canjajar á 12 de Febrero de 1878.—Inocencio Estéban y Sanchez.

Entrambasaguas.

D. Constantino Tuco y Fernandez, Escribano del Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico que en la causa criminal que en dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Alvaro Blanco y otros sobre hurto de piedra en una cantera del pueblo de Lorea, en providencia de 18 del actual se ha mandado por el Sr. Juez de este partido citar y emplazar á Manuel Garcia y Garcia, natural de Riva, Ayuntamiento de Ruesga, para que en el término de 15 días comparezca en mi oficio Escribanía para hacerle saber el auto en la misma recaído; apercibido que de no verificarlo en el tiempo fijado, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente que firmo en Entrambasaguas, sellado con el que usa este Juzgado, y visado por su S. S., á 21 de Enero de 1878.—V.º B.º—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de concurso voluntario de acreedores de D. Juan Blazquez Dávila, vecino hoy de Madrid, que en este Juzgado se sigue por la Escribanía del que refrenda, han sido nombrados en juntas de acreedores celebradas en 24 de Setiembre del año último y en 4 del mes actual, como síndicos de dicho concurso el Procurador D. José María Gonzalez, como representante del acreedor D. Félix Nogales y Rodriguez, y D. Edilberto Pantoja y Aguado, otro de los acreedores; á cuyos síndicos por auto fecha del día de ayer se ha tenido por nombrados, mandando se les dé posesion de dicho cargo y á reconocer donde sea necesario, y se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Y para que sea público y llegue á conocimiento de cualquiera otro acreedor que no se haya presentado en el concurso, se inserta el presente.

Dado en Illescas á 15 de Febrero de 1878.—José de Soto.—El Escribano, Manuel Martinez Plaza. X—1136

La Bisbal.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con providencia de esta fecha en méritos del concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan Remus y Ribot, vecino de San Felíu de Guixols, se cita llama y emplaza á todos los que sean acreedores á dichos bienes para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Arcos, el día 7 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, para la junta general que tendrá lugar al objeto de nombrar síndico; apercibiéndoles que sólo podrán concurrir á la meritada junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos, y los que los presenten en el acto.

Dado en La Bisbal á 9 de Febrero de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano. —P

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Ruiz del Amo sobre robo de 90 pesetas, en la que he acordado expedir la presente por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de sus respectivas Autoridades, Jueces municipales y demás individuos de la policia judicial, procedan á la captura del referido Ruiz del Amo, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 14 de Febrero de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar

Señas.

Natural y vecino de Acha, de 30 años, estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño; y viste pantalon de paño color ceniza, chaleco de lana oscuro, chaqueta de lana color café, sombrero hongo negro y alpargatas.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Abaz, hijo natural de Ramona, oriundo y vecino de San Julian de Roimil, soltero, de 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos color castaño, nariz y boca regular, cara larga, color bueno, y viste á estilo de labrador, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en los estrados de este Juzgado á ser notificado del auto de 2 de Diciembre de 1876, dictado en la causa que se le instruye por robo de varios efectos en la casa Rectoral de su pueblo, y á responder á los cargos que le resultan en la misma como comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho segun dicha ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y empleados de la policia judicial se sirvan procurar la busca y presentacion en este Juzgado del referido Vicente Abaz.

Dada en Lugo á 11 de Febrero de 1878.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodríguez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria instruido á solicitud de los testamentarios de D. Francisco Sainz de la Maza, se sacan á subasta las dos casas siguientes:

Una en la calle de Don Pedro, con vuelta á la de San Isidro, señalada por la primera con el núm. 11 nuevo y 8 antiguo, manzana 124; tiene 3.390 piés de superficie, con dos fachadas, una á la calle de Don Pedro, de 17 metros y 33 centímetros de longitud, y otra á la de San Isidro, de 23 metros y 80 centímetros. Ha sido pericialmente retasada de nuevo en 42.241 pesetas y 50 céntimos, de las cuales se rebatirán 43.455 reales y 40 mrs., capital de dos censos redimibles. Renta anualmente 16.896 rs.

Y la otra tambien en esta Corte, en su calle de los Tres Peces, núm. 10 nuevo y 21 antiguo, de la manzana 30; tiene 1.775 piés y 42 céntimos de superficie, y ha sido de nuevo pericialmente retasada en 20.000 pesetas. Su renta anual es 40.896 rs.

El pliego de condiciones, las certificaciones periciales y los títulos de pertenencia de ambas fincas estarán de manifiesto en la Eseribania del actuario, calle Mayor, núm. 104 entre-suelo. Y para el remate se ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Eseribano, Luis Hernandez. X—4134

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Baquiola, vecino de Castro-Urdiales, con los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. José Villabaso sobre cancelacion de un censo, ha recaido sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1878, el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto este pleito seguido sobre que se declare prescrita la accion de Don José Villabaso ó sus derecho-habientes para reclamar los intereses del censo impuesto sobre la casa números 5, 7 y 9 modernos de la plazuela de la Leña, 12, 13 y 14 antiguos, de la manzana núm. 204; en cuyo pleito han sido partes, de la una y como demandante el Procurador D. Francisco Bartual, en representacion de D. Ambrosio Baquiola, y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. José Villabaso ó quien le hubiese sucedido; y

1.º Resultando que el 22 de Mayo de 1840 el Alcalde primero constitucional de esta capital, de conformidad con lo prevenido en la Real cédula de 1788, y en atencion al estado ruinoso en que se encontraba la casa sita en la plazuela de la Leña, núm. 14 antiguo y 5 moderno, manzana 204, cuyo dueño se encontraba ausente, otorgó escritura de venta de la misma á nombre del patronato de Doña Isabel de Herrera á D. Mateo de Villar, quien la compró previo el expediente necesario, fundando, imponiendo y constituyendo sobre dicha casa un censo al redimir y quitar por el capital de 89.886 rs., con réditos de 3 por 100, en favor del enunciado patronato:

2.º Resultando que segun una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad, habiendo fallecido Doña Francisca Vivas, dueña que era de la casa números 5, 7 y 9 modernos de la plazuela de la Leña, 12, 13 y 14 antiguos, de la manzana 204, bajo testamento otorgado en 28 de Marzo de 1859 y memoria testamentaria de 22 de Diciembre de 1863, se adjudicó la mencionada casa, conforme á lo dispuesto por dicha señora, á D. Ambrosio de Baquiola y Baquiola:

3.º Resultando que el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de D. Antonio Baquiola, ha deducido con fecha 31 de Marzo del presente año demanda civil ordinaria solicitando que se declare prescrita la accion de D. José Villabaso ó de quien le haya sucedido en el patronato de Doña Isabel Herrera para reclamar los intereses del censo impuesto sobre la

referida casa, y en su consecuencia que esta se halla libre del indicado gravámen para que se pueda inscribir en el Registro de la propiedad la cancelacion del mismo, fundándose en que desde la época de la constitucion del censo hasta el presente no se habia hecho por nadie reclamacion alguna de los réditos estipulados:

4.º Resultando que por ignorarse el paradero de D. José Villabaso ó de quien le hubiese sucedido en el patronato se les llamó por edictos, y se citó y emplazó al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento por dos veces en la forma prevenida en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; se hubo por acusada la rebeldía, con notificacion de la providencia en estrados, y fué citado tambien el Promotor fiscal del Juzgado para el caso de que en las memorias fundadas por Doña Isabel Herrera tuviese algun interés la Hacienda pública:

5.º Resultando que evacuado el traslado de réplica, y recibido el pleito á prueba, se cotejaron con sus originales la escritura y certificacion del Registro de la propiedad que habia presentado el actor con su escrito de demanda:

1.º Considerando que la ley 3.ª, tít. 8.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, ó sea la ley 63 de Toro, dispone que la obligacion mixta ó con hipoteca, como es ordinariamente la de los censos, prescribe á los 30 años; á cuya prescripcion se ha atemperado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, principalmente en sus sentencias de 21 de Enero de 1863 y 4 de Julio de 1870; y que no consta que se haya hecho reclamacion de ninguna clase en nombre del censalista durante un periodo de más de 30 años:

2.º Considerando que en el art. 69 de la ley hipotecaria se previene que podrá pedirse y deberá ordenarse la cancelacion cuando se extinga por completo el derecho inscrito;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la accion de D. José Villabaso ó de quien le haya sucedido en el patronato de Doña Isabel Herrera para reclamar los intereses del censo impuesto por escritura de 22 de Mayo de 1840 en la casa de la plazuela de la Leña, núm. 14 antiguo, 5 moderno, de la manzana 204, y en su consecuencia que esta se halla libre del indicado gravámen, procediendo por tanto la cancelacion del mismo.

Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse y publicarse en los términos prevenidos en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy 4 de Enero de 1878, de que yo el Eseribano doy fé.—Licenciado Severiano de Mazorra.

Y para que la anterior sentencia llegue á conocimiento de la parte demandada, se publica por medio del presente edicto, segun está acordado.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—4132

Madrid.—Centro.

El Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, hago saber que por providencia de este dia, á solicitud del Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, en nombre de Doña Micaela Caux y Reta, que representa á su hijo menor Don Angel César Manuel Borja y Caux, se ha acordado citar y emplazar por segunda vez y término de ocho dias á las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el mayorazgo y patronato de legos, fundado por el General de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru en el testamento cerrado que otorgó en la bahía de Cádiz á bordo del galeon *Nave Capitana*, de la escuadra de su mando, á 24 de Abril de 1690 ante el Eseribano Diego Calderon, á fin de que comparezcan á ejercitar en su caso dicho derecho en legal forma, evacuando el traslado que se les tiene conferido de la demanda ordinaria entablada por la expresada señora sobre que se declare á su citado hijo inmediato sucesor de su señor padre el D. Manuel de Borja; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—José María Barnuevo.
Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.
Madrid 14 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—4131

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda se instruye causa de oficio criminal sobre robo en la iglesia del Javalí Viejo de los efectos siguientes:

Un cáliz en buen uso, de plata.
Dos patenas del mismo metal.
Una caja para reservar, de idem.
Y dos ampollas para el Santo Oleo y crisma, tambien de plata.

En la cual está acordado la busca de las dichas alhajas y detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren si infundieren sospechas por las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, á quienes encargo procedan á la ejecucion de lo acordado.

Dado en la ciudad de Murcia á 12 de Febrero de 1878.—Antonio María Camps.—Por su mandato, José Franco.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Mansilla, vecino de

Esparragosa de Lares, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa contra Diego Cabanillas Calderon por lesiones al mismo Mansilla; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puebla de Alcocer á 13 de Febrero de 1878.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierrez Palacios, vecino de Viella, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria en la causa que se le seguia sobre lesiones inferidas á Feliciano Diaz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 9 de Febrero de 1878.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corral.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un reloj de plata á D. Francisco de Mora y Rodriguez, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el dia 15 de Enero próximo pasado como á las siete de su noche en la iglesia del Salvador de esta ciudad; de cuyo sumario aparece que el autor de dicha sustraccion lo fué Cristóbal Ruiz Madrid, cuyas circunstancias personales se ignoran, el cual empuñó dicho reloj en la de préstamos establecida en esta capital, denominada La Catalana, calle Orfila, núm. 11, bajo el supuesto nombre de José Panadero; y no habiendo sido habido á pesar de las diligencias para ello practicadas, he dispuesto expedir la presente y otras de igual tenor, llamando al citado Cristóbal Ruiz Madrid para que dentro del término de 10 dias se presente en los estrados de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á responder de los cargos que le resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 2 de Febrero de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Tristan Salvador, de esta vecindad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para ampliar su declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 7 de Febrero de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Juan Romero.

Tudela.

El Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de la fecha ha acordado que se cite á Cipriana, cuyo apellido y paradero se ignora, mujer que se dice ser de un sargento primero del regimiento infantería de Cantabria, hace tres años residiendo en Madrid, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion para evacuar una cita de Juliana Gil y Arévalo, procesada por hurto, ó manifieste su domicilio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica; advirtiéndole que dicho sujeto es en la actualidad Capitan en el Ejército de Cuba, llamado D. Enrique Vallejo Froix.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tudela á 11 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Saenz de Russio.—Telmo Perez.

Tuy.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra.

Por el presente cito y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de dotacion de la capellanía colativa que con la carga de una misa de alba todos los domingos y dias festivos en la iglesia parroquial de Rebordanes fundó D. Nicolás Hidalgo, de la ciudad de Tuy, para que dentro de 30 dias, contados desde la última insercion de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Pontevedra, comparezcan á deducirlo por dependencia de la demanda ordinaria que radica en el oficio del autorizante á solicitud del Procurador D. Manuel Bargiela, como de D. Evaristo Hidalgo y Fortes y D. Francisco Alonso Gonzalez, marido de Doña Juana Hidalgo y Fortes, vecinos de Puenteareas, sobre declaracion de preferente derecho á la propiedad de los citados bienes y rentas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará el asunto en rebeldía y les causará el perjuicio consiguiente.

Así lo acordó este Juzgado en providencia de 31 de Agosto último al conferir traslado de dicha demanda.

Dado en la ciudad de Tuy á 31 de Diciembre de 1877.—Manuel Mella.—De mandado de S. S., José Leiras, por Seoane. N.—1433

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres que en la madrugada del 9 de Diciembre último robaron próximo al cortijo de Cuarto el caballo y aparejos que al final se expresan al lechero Juan Marin Malvison, como asimismo á la persona en cuyo poder se encuentre la referida caballería y efectos, para que presten declaracion en la causa que con tal motivo instruyo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de la referida caballería y captura de los dos referidos desconocidos, cuyas señas no constan, dejándolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 9 de Febrero de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, Felipe Roja.

Señas de la caballería.

Un caballo de alzada la marca, pelo bayo, hierro de Suarez el de Coria, bebe en blanco, cerrado, cola corta y negra como la crin.

Señas de los aparejos.

Un albardan, un sudadero, dos ropones, una enjalma, un rupon de baticola, otro id. de cadera, una cubierta de cordelillo, una baticola de correa negra, un freno negro con bocado y un cabaestro de cerda.

Villajoyosa.

En las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía contra Jaime Perez Bayona, Vicenta Cortés Ballester y Josefa Garcia Paster sobre robo en la casa de D. Vicente Soria y Llorca, vecinos de Benidera, en las que en providencia de este dia el Sr. D. Federico Stern y Encoba, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado se cite á D. Vicente Soria y Llorca para que dentro del término de 15 dias desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firma en Villajoyosa á 26 de Enero de 1878.—El actuario, Vicente Gallana.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á todos los señores accionistas de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de esta ciudad á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo Utrillas, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, por sí ó mediante apoderado, presentando las acciones de que sean poseedores; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole que á su presentacion se le expedirá el recibo ó resguardo correspondiente, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre supuesta falsificación de acciones de dicha Compañía.

Dada en Zaragoza á 6 de Febrero de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1878.

Table with columns for location (Observatorio de Madrid), time (10:00 AM), and various meteorological data including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Febrero de 1878.

Table with columns for locality, altitude, temperature, direction, form, and state of the sky and sea.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, categorized by 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE FEBRERO.

Table showing foreign exchange rates for various locations like London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 dias fecha, 47'95. Paris, a 8 dias vista, 5'00.

Ayuntamiento constitucioanal de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'53 la libra, y de 0'99 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION' and 'Ptas.Cénts', listing various products and their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía Oficial de España'.

SANTOS DEL DIA.

San Julian, mártir; San Cláudio, Obispo; Santa Constanza, mártir, y San Silvino.

Cuarenta Horas en la iglesia de la capilla del Obispo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—Roger de Flor.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El Trovador.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La Torre de Talavera.—El esclavo de su culpa.

A las ocho y media.—Los laureles de un poeta.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Pan y toros.

A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La agenda de Correlargo.—Quiero ser pobre.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los barrios bajos.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Los polvos de la madre Celestina.—Miss Cenobia y Mr. Leroux.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De incógnito.—El Memorialista.

A las ocho y media.—Los trapisondistas.—El fin del cuento.—El frac nuevo.—El reservado de señoras.—A primera sangre.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La huérfana de Bruselas.—Baile.

A las ocho.—La voz de la sangre.—Buen padre y mejor hijo.—Sombras chinas.—No más celos.—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—El sueño de un malvado.—Cuadros.

A las ocho y media.—Noticia fresca.—De mano en mano.—En la Vicaría.—En la plaza de Oriente.—Callos y caracoles.—Cuadros.

SALONES DE CAPELLANES.—La Magnolia, gran baile de tres y media á siete y media de la tarde.

Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada. Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.